

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 30 de noviembre de 2022.-  
Ordenanza N° 29/2022 H.C.D-M.V.P.-**

**VISTO:**

La necesidad de sancionar la Ordenanza Impositiva Anual a efectos de implementar las Tasas, Derechos y Contribuciones previstas en el Código Tributario Municipal - Parte General y Especial, para el año 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que debe tenerse un detalle de las actividades, alcúotas e importes mínimos para la correcta fiscalización y aplicación de Código Tributario.-

**Por ello:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VILLA PARANACITO SANCIONA LA SIGUIENTE  
O R D E N A N Z A:**

**ARTICULO 1º:** Apruébese la Ordenanza Impositiva Anual para el año 2023, determinada en el anexo (I) de la presente y que consta de diez (10) folios útiles. -

**ARTICULO 2º:** La presente será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante. -

**ARTICULO 3º:** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese. -

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Paranacito, a los 30 días del mes de noviembre del 2022.**

Julio Cesar Olano  
Pte HCD  
Vanesa Gaona  
Ceferino Callero  
Pablo D Taborda  
Lorena R Dearmas  
Daniela E Tellechea  
Sergio D Fiorotto  
María de los A Piccoli

Prof. Ignacio Bacigalupo  
Secretario de Actas  
Hon. Conc. Deliberante  
Municip. V. Paranacito

**ES COPIA FIEL  
QUE CERTIFICO**



**MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO - ENTRE RIOS**

Avda. ENTRE RIOS 941 (2823) - TEL-FAX: (03446)-495-080/133

**ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 2023**  
**ORDENANZA: N° 29 / H.C.D. M.V.P.**

**ARTÍCULO 1:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte General-, las tasas, derechos, contribuciones, y demás tributos, correspondientes al año 2021 se abonarán conforme a las alícuotas, aforos e importes, que determine la presente ordenanza.

**TITULO I**

**TASA GENERAL INMOBILIARIA**

**ARTÍCULO 2:** Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria los importe según detalle:

**ZONA I:** Los frentistas que dan a las calles Entre Ríos y La Alameda, desde Sucesión Sansón hasta panadería Leonetti, abonarán \$ 9.000,00, más \$ 2,00 por cada metro de frente, el recargo de baldío en esta zona serán del 100%.

**ZONA II:** Por Avda. Entre Ríos desde Sucesión Sansón hasta el límite de la zona urbana; por Justo J. Urquiza desde Avda. Entre Ríos hasta propiedad de Susana Frías; calle Francisco Ramírez, Tempe Argentino, José Lino Churrarín, Paraná, Los Charrúas, Democracia, Sargento Cabral, Marcos Sastre, San Martín, 7 de Mayo de 1984; Avda. Malvinas Argentinas, Avda. Eva Perón, Conscripto Giorgi; Puerto Argentino, Soldado Mosto, 2 de abril, Soldado Mosto, Crucero General Belgrano, Cabo Rosendo David Blanco, Carlos Fuentealba, Presidente Néstor Carlos Kirchner, Dra. María Cristina Zapata, Pasaje Cristina Galindo, Pasaje Roque Barreiro, Pasaje Padre Ángel Buratti, Los Inmigrantes desde Avda. Entre Ríos hasta Los Nogales, Los Casuarinos, Los Espinillos, Los Pinos, Los Naranjos, Los Cipreses, los Sauces, Los Ceibos Avda. 31 de Octubre desde los Inmigrantes hasta Propiedad de la Cooperativa y La Alameda desde Avda. 31 De Octubre hasta Panadería Leonetti, Los Paraísos, Las Acacias, Las Palmeras, Las Moras, Las Madreselvas, Los Laureles, Las Totoras, Los Fresnos, Pasaje Los Lirios, El Zorzal, Los Jilgueros, Los Cardenales, 25 de Mayo, abonaran la suma de \$ 8.100,00 y recargo del 100% por baldío.-

**ZONA III:** Los Inmigrantes desde Los Nogales hasta A° Sagastume-Hogar de Ancianos, B° IAPV 13 Viviendas, y propiedades circunscritas dentro del ataja repunte inclusive; por Avda. 31 de Octubre desde Propiedad de la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Ltda. Hasta el Complejo Turístico. Sobre Río Paranacito, desde establecimiento Las Flores hasta el canal del Aero Club, margen sur y oeste y desde la quinta "Camoati" hasta A° La Tinta por su margen este y siguiendo por A° La Tinta por su margen sur hasta Altos de la Tinta y por la margen norte desde Panadería Leonetti hasta la boca del A° Sagastume Grande. Los frentistas que dan a estas calles y ríos abonarán la suma de \$ 6.900.

**ZONA IV:**

1) Propiedades superiores a 200 hectáreas abonarán el monto de \$ 20,53/ha/año; y mayores de 500/ha/año \$ 24,15 cuando el propietario declare actividades productivas se le efectuarán un descuento del 20%.-

2) Propietarios con domicilio fuera del ejido municipal o que no posean antigüedad de domicilio en el mismo, menor a cinco años: Abonarán el 1/1000 (uno por mil) / año, del avalúo edilicio registrado en la Municipalidad, el cual no deberá ser menor a 100 metros cuadrados de superficie cubierta o el equivalente a un valor de tasación de \$ 100.000; mas lo correspondiente al punto 1).-

**ZONA V:** Denominados Barrios Náuticos y/o Residencial Turísticos configurados por la Ordenanza N° 07/2013 HCD MVP, quienes tributarán en concepto de Tasa General Inmobiliaria de forma diferenciada una tasa por valor de \$ 12.600,00, en forma anual por la presentación de los servicios enunciados en dicha preceptiva.

Los importes son anuales, pero se pueden abonar por bimestre de acuerdo al siguiente calendario:

<u>PERIODO</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º Bimestre	21-02-2023
2º Bimestre	20-04-2023
3º Bimestre	20-06-2023
4º Bimestre	22-08-2023
5º Bimestre	20-10-2023
6º Bimestre	20-12-2023

## TITULO II

### DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIONES (D.R.E.I.)

**ARTICULO 3º:** De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial Art. 8 - se fijan las siguientes alícuotas mínimas y cuotas fijas:

A) Fijase la alícuota general en el..... 1,5%

B) Para las actividades que a continuación se detallan

SERVICIOS DE CAMPING, BUNGALOWS Y HOTELELERIA, abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

1) TEMPORADA ALTA: Comprendida desde el primer día del mes de diciembre hasta el último día del mes de mayo del siguiente año.....3,0%

2) TEMPORADA BAJA: Comprendida desde el primer día del mes de junio hasta el último del mes de noviembre del mismo año..... 1,5%

C) Para las actividades que a continuación se detallan las tasas se pagaran con la alícuota del.....2,5%

AMARRADERO DE EMBARCACIONES

ARTICULO PARA LUNCH Y BANQUETES.

GUARDERIA NAUTICA

SALAS VELATORIAS.

EMPRESAS PROVEEDORAS DEL SERVICIO DE INTERNET.

CONSIGNATARIA DE HACIENDA.

CRISTALERIAS- VIDRIERIAS.

PUBLICIDAD.

COMPAÑIA DE SEGUROS.

AGENCIA DE SEGUROS Y COMISIONISTAS EN GENERAL.

SERVICIO DE INTERNET, VIDEO CABLE, COMUNICACIONES YA SEA POR CABLE O POR ANTENA Y SIMILARES.

ALQUILER de inmuebles destinados a Hostería, Pensiones, Hospedajes y similares; Bar, Restaurant, Cantina, Salones de Té, Confiterías y quienes presten servicios de refrigerio comidas o bebidas.

CONSTRUCCIONES: Los trabajos realizados directamente o a través de terceros sobre inmueble propio o ajeno entendiéndose como tales CONSTRUCCION de cualquier naturaleza, las instalaciones civiles, comerciales e industriales, las reparaciones y los trabajos de mantenimiento y conservación. Las instalaciones de viviendas prefabricadas se equipara a trabajos de construcción.

TOMBOLA – LOTERIA.

D) Por las actividades que a continuación se detallan se tributará la alícuota del.....8,0%

BANCOS....

COMPANIAS FINANCIERAS Y CAJAS DE CREDITO.

BOITES-CONFITERIAS BAILABLES.

CASINOS.

CAFES CONFITERIAS-PUB-CANTO BARES.

CASAS DE REMATES.

JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS INCLUIDOS BOWLINGS.

E) Por los servicios forestales y/o ganaderos la alícuota será del.....1,0%

F) Por las actividades de comercialización al por mayor de comestibles se fijan la alícuota del.....1,5%  
 G) Por las actividades de comercialización de combustibles registrarán las siguientes alícuotas:.....0,5%  
 VENTA MINORISTA:.....

Sobre precio venta, menos Impuestos IVA e internos.

VENTA MAYORISTA:.....1,5%

Sobre diferencia precio compra / venta (según Código Tributario Parte Especial Título II Artículo 14).....0,75%  
 H) FLETES FLUVIALES:.....6,00%

I) PRESTATARIAS DE SERVICIO TELEFONICO:.....2,5%  
 J) CENTROS DE REHABILITACION PARA PERSONAS CON PROBLEMAS CONDUCTA Y/O DE CONDUCTA Y/O ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA:.....

K) SERVICIOS PORTUARIOS que impliquen el depósito, manipuleo, transferencia, transporte en tierra y/o desde tierra a buque, como asimismo cualesquiera otra actividad relacionada con la operación de carga sólidas, líquidas o gaseosas en instalaciones ubicadas dentro del ejido municipal.....1,5 %

**ARTÍCULO 4°:** Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por ésta tasa abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes:

a) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA ALICUOTA GENERAL:.....\$ 2300,00

b) Para las actividades que a continuación se detallan, los importes mínimos a abonar serán los siguientes  
 AMARRADERO DE EMBARCACIONES:.....\$ 14620,00

SERVICIO DE CAMPING.....\$ 2380,00

BUNGALOWS Y HOTELERIA.....\$ 2380,00

SERVICIO DE LUNCH Y BANQUETES:.....\$ 2380,00

SALAS VELATORIAS- SERVICIOS FUNEBRES.....\$ 3570,00

BANCOS:.....\$ 17680,00

EMPRESAS PROVEEDORAS DEL SERVICIO DE INTERNET:.....\$ 9775,00

Pedido de habilitación de antenas de comunicación, inclusive las destinadas al uso de internet.....\$ 6290,00

COMPAÑIAS FINANCIERAS Y CAJAS DE CREDITO:.....\$ 14790,00

CONSIGNATARIA DE HACIENDA:.....\$ 7650,00

GUARDERIAS NÁUTICAS:.....\$ 8075,00

PUBLICIDAD:.....\$ 3570,00

AGENCIAS DE SEGUROS Y COMISIONISTAS EN GENERAL:.....\$ 5015,00

TOMBOLA - LOTERIA:.....\$ 5015,00

BOLICHES- CONFITERIAS BAILABLES.....\$ 8075,00

CASINOS:.....\$ 35190,00

CAFES CONCERT- PUB- CANTO BARES:.....\$ 5015,00

CASAS DE REMATES:.....\$ 6545,00

JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS INCLUIDOS BOWLINGS:.....\$ 5015,00

SERVICIOS PORTUARIOS:.....\$ 65195,00

**ARTÍCULO 5°:** HABILITACION DE LOCALES Y ACTIVIDADES: Por la habilitación de locales para la realización de actividades comprendidas en el presente TITULO II, se abonará lo siguiente:

<b>GENERAL INDUSTRIAS</b> (Que requerirá una Inspección Técnica Especializada)	\$ 9775,00
a) De 0m2 a 300m2.....	\$ 29240,00
b) De 300m2 a 1000m2.....	\$ 44030,00
c) Superiores a 1000m2.....	

**COMERCIOS LOCALES GENERALES** (No requiera de una Inspección Técnica Especial).....\$ 5100,00

POR INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL-PARTE ESPECIAL TITULO II-.....\$ 2380,00

**CALENDARIO DE VENCIMIENTO DEL D. R. E. I.**

<b><u>PERIODO</u></b>	<b><u>FECHA VENCIMIENTO</u></b>
ENERO	22-02-2023
FEBRERO	20-03-2023
MARZO	21-04-2023
ABRIL	22-05-2023
MAYO	21-06-2023
JUNIO	21-07-2023
JULIO	22-08-2023
AGOSTO	21-09-2023
SETIEMBRE	20-10-2023
OCTUBRE	21-11-2023
NOVIEMBRE	21-12-2023
DICIEMBRE	22-01-2024

**TITULO III**  
**SALUD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPITULO I:**  
**CARNET SANITARIO**

**ARTICULO 6°:** Conforme lo establece el artículo 23 del Código Tributario Municipal –Parte Especial- se fija:

- SOLICITUD CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS.....\$ 1950,00
- REVONACIÓN CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS.....\$ 850,00

**CAPITULO II**  
**INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS**

**ARTICULO 7°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija la inspección de vehículos de transporte que ingresan al Municipio y sin local de ventas, a los efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico Sanitaria, por año.....\$ 2350,00

**CAPITULO III**  
**DESINFECCION Y DESRATIZACION**

**ARTICULO 8°:** Por los servicios que se presten con carácter de extraordinarios de conformidad a lo establecido en el Art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonará el costo real más un 20 % en concepto de gastos administrativos y según los siguientes conceptos: fumigaciones, desinfección de vehículos en general, muebles, envases usados, piezas de ropas, habitaciones, viviendas familiares, terrenos baldíos, comercios. En caso de ser realizado por personal municipal a pedido expreso del propietario, la Municipalidad no se hace responsable de las roturas que pudiera ocasionar esta en cumplimiento del trabajo. El certificado de desinfección será otorgado por personal a cargo del área Dirección de Bromatología y Ambiente Sustentable. Las desratizaciones se efectuaran de manera periódica en todos los comercios que abonen la Tasa de Higiene Profilaxis y Seguridad, si presentan problemas de roedores, de manera gratuita siempre que su frecuencia no sea inferior a los treinta días, caso contrario se aplicará la parte primera de este párrafo.

**CAPITULO IV**  
**VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS**

**ARTICULO 9°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se fija la patente anual por cada ejemplar, que comprenderá

Los servicios de vacunación y desparasitación a cuyos efectos se fija en la suma de.....\$ 1000,00

**CAPITULO V**  
**ANALISIS BROMATOLOGICO**

**ARTICULO 10°:** Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -parte especial- se fijaran valores de acuerdo al alimento a analizar y a los parámetros a determinar.

**ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO**

**ANÁLISIS FÍSICO QUÍMICO**

Por solicitud de inscripción de productos se abonará la suma de.....\$ 800,00  
Por solicitud de inscripción de establecimientos se abonará la suma de.....\$ 1700,00

**TITULO IV**  
**SERVICIOS VARIOS**  
**CAPITULO I**

**UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11°:** Conforme lo establece el artículo 42° del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se estipulan los siguientes derechos:

1°) TERMINAL MUNICIPAL DE OMNIBUS

Derecho de andén por cada arribo y salida, por línea.....\$ 470,00

2°) PREDIO BALNEARIO.....por Licitación

3°) COMPLEJO TURÍSTICO.....por llamado a Concurso de Oferta

1°) POR EL USO A TÍTULO PRECARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS CUYA UTILIZACIÓN SEA EXPRESA Y PREVIAMENTE AUTORIZADA.

- a) **Veredas:** queda prohibido la ocupación de veredas dentro del radio urbano, las que deberán permanecer libres de obstáculos y/o elementos de cualquier tipo para permitir el normal desplazamiento de peatones.
- b) **Ocupación parcial de calle:** El espacio a solicitar no podrá exceder el de un rectángulo que tendrá como uno de sus lados una línea paralela al frente del local comercial o vivienda particular, y el lado restante no podrá superar 1,50 metros hacia el centro de la calle. Derecho: "Un mínimo de \$ 650,00 mensual y para el caso de que se excediera de los 15 m<sup>2</sup>., se abonará la suma de \$ 140,00 por cada m<sup>2</sup>. excedido.
- c) **Ocupación total de calle y otros lugares no comprendidos en la enumeración precedente:** Los peticionantes deberán efectuar una declaración con carácter previo sobre las dimensiones y destino del lugar, tras los cual de resultar autorizados abonarán en concepto de derecho precario de uso el monto que disponga la Presidencia Municipal, el que en ningún caso podrá tener un valor inferior al 80% del previsto por unidad de medida para el inciso b) precedente, salvo que se tratare de actividades públicas a título gratuito para la comunidad, en cuyo caso podrá previa resolución fundada eximirse del pago de los derechos pertinentes. El monto resultante no excluye el correspondiente a la afectación extraordinaria y exclusiva de personal de inspectores o tránsito municipal cuando éste debiere forzosamente ser asignado en procura de la seguridad pública, cuyo pago podrá ser imputado al solicitante.-
- d) **Se prohíbe la ocupación de la vía pública en la Avda. Entre Ríos, en el trayecto comprendido desde límite playa estacionamiento y propiedad Sra. María Cristina Zapata hasta límite playa estacionamiento y propiedad de la Sra. María Mahl de Temporetti.-**

**CAPITULO II**  
**USO DE EQUIPO E INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 12°:** Tal lo dispuesto en el artículo 43 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se estipulan los siguientes derechos:

- Retiro de residuos especiales – Poda de árboles, escombros o elementos que por analogía se consideren especiales.....\$ 850,00
- Retiro, acarreo de vehículos en situación de abandono..... \$ 2.050,00

-CONEXIONES DE CLOACAS (Calle Tierra) .....\$ 17.000,00

- CONEXIONES DE CLOACAS (Calle Asfaltada-Ormigon) .....\$ 30.600,00  
 - Se Financiará abonando el 50% con anticipación y restaran (3) Tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

**CAPITULO III**  
**INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS**

**ARTICULO 13°:** Por el pedido de verificación previsto en el artículo 44 del Código Tributario Municipal - Parte especial - se cobrarán los siguientes derechos:

- 1) POR CADA BALANZA DE MOSTRADOR Y POR AÑO.....\$ 1.870,00  
 2) POR CADA BASCULA Y POR AÑO.....\$ 2.800,00  
 Fecha de vencimiento 30 de abril de cada año.-

**CAPITULO IV**  
**CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 14°:** Conforme a lo establecido el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrarán los siguientes derechos:

- ALQUILER DE NICHOPOR 15 AÑOS.....\$ 4.250,00  
 - MANTENIMIENTO DE NICHOPOR AÑO.....\$1.350,00  
 - INHUMACION DE RESTOS (SEPULTURA).....\$ 2.550,00  
 - MANTENIMIENTO DE SEPULTURA POR AÑO.....\$ 850,00  
 - EXHUMACION DE RESTOS.....\$ 1.700,00  
 - URERA-ALQUILER POR 15 AÑOS.....\$ 2.550,00

**TITULO V**  
**INSTALACION DE CRIADEROS DE AVES Y SIMILARES**

**Artículo 15°:** Para la instalación de criaderos de aves, cerdos etc., fuera de la planta urbana deberá solicitar habilitación previamente al municipio, quién realizará los controles, dictará las normas a seguirse en cada caso y el responsable deberá abonar un importe de.....\$ 3.500,00

**TITULO VI**  
**ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOS DIVERSIONES Y RIFAS**

**ARTICULO 16°:** De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial- se fija un porcentaje del 2% sobre la base imponible, la que se liquidará conforme a la norma legal vigente (Ordenanza N° 003-88 Junta de Fomento de Villa Paranacito).

**ARTICULO 17°:** Para el caso de rifas o bonos contribución que fueran vendidos en jurisdicción municipal abonarán un 2% sobre el valor de los números destinados a la venta, quedando exceptuados del cobro de esta tasa las rifas o bonos contribución organizadas por cooperadoras y/o entidades benéficas. Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, aunque estén organizadas por cooperadoras, entidades de beneficencia o sociedades locales, abonarán por el total de los números que circulen dentro del ejido municipal el 5%. Las exenciones para rifas o bonos contribución deberán tramitarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

**TITULO VII**  
**VENEDORES AMBULANTES**

**ARTICULO 18°:** Lo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 56 y 57 del Código Tributario Municipal -Parte Especial- procedería del ejercicio de dichas actividades, comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

- AFILADORES  
 CONFITURAS  
 BAZAR Y/O FERRETERIA  
 COMESTIBLES  
 HELADOS  
 LIBRERIAS

HOJALATERO  
 MERCERIA Y ARTICULOS DE PUNTO  
 PELETERIA  
 PESCADOS  
 PLUMEROS ESCOBAS / PARAGUAS Y ARTICULOS DE VESTIR  
 VERDURAS  
 MUEBLES Y ARTICULOS DEL HOGAR  
 FLORES  
 CHACINADOS  
 PLANTAS Y CITRUS  
 GOLOSINAS  
 ZAPATERIA  
 HUEVOS Y PRODUCTOS LACTEOS  
 OTROS NO ESPECIFICADOS SE APLICARAN POR ANALOGIA.

- abonarán por día.....\$2.650,00

El cobro de este canon no da derecho ni autoriza a ocupar los lugares públicos como plazas, costaneras, aceras etc.

**TITULO VIII**

**INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS, INSPECCIONES  
 CORRESPONDIENTES:**

**ARTICULO 19°:** Se aplicará un derecho del 1,00% sobre el presupuesto de obra.

**TITULO IX**

**INSPECCIONES DE OBRAS ELECTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS  
 RENOVACIONES O AMPLIACIONES**

**ARTICULO 20°:** Se aplicará un derecho de 1,00% sobre el presupuesto de obra.

**TITULO X**

**CONTRIBUCION POR MEJORAS**

**ARTICULO 21°:** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 67° del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, se fijarán las contribuciones por mejoras teniendo en cuenta el recupero de la inversión a cuyos efectos se dictará una Ordenanza Especial para cada caso.

**TITULO XI**

**DERECHO DE EDIFICACION**

**ARTÍCULO 22°:** Derecho de construcción, sobre presupuesto oficial:

- a) Obras nuevas.....1,00 %
- b) Refacciones, relevamientos y ampliaciones.....1,50 %
- c) Por intimación de parte del Municipio.....2,00 %

del presupuesto oficial de la obra.-

d) Destrucción de pavimento: en beneficio del frentista, roturas del cordón cuneta en beneficio del frentista, por metro lineal o metro cuadrado, se fijarán previa autorización del Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el recupero de la inversión más un 20% en concepto de gastos administrativos.-

e) Por Construcción y/o refacción de panteones, mausoleos y tumbas: **Exceptuado durante 2017.-**

**TITULO XII**

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 23°:** En base a lo estipulado por el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se establece:

- 01.) Todo escrito que no esté gravado con sellos especiales.....\$ 850,00  
 por cada foja que se agregue.....\$ 35,00

02.) Solicitudes de autorización de festivales:

A). Con fines de lucro.....	\$ 2.550,00
B). Sin fines de lucro, instituciones o con fines solidarios (deben tramitar la exención de la Secretaria de Gobierno).....	\$ 850,00
03.) Reposición de gastos correspondientes a modificaciones.....	\$ 850,00
04.) Sellado para otorgamiento de carnet de pesca artesanal x año.....	\$ 1700,00
05.) Sellado para examen de conducir.....	\$ 500,00
06.) Sellado Libre de Infracciones.....	\$ 350,00
07.) Sellado Libre de deuda para transferir o hipotecar propiedades.....	\$ 1100,00
08.) Sellado inscripción de boletos de compraventa de inmuebles - escrituras.....	\$ 1200,00
09.) Sellado Libre de deuda Arenero.....	\$ 1700,00
10.) Sellado informe de propiedades Catastrales.....	\$ 850,00
11.) Otorgamiento de carnet de conductor:	
a) Otorgamiento de carnet de conductor con duración de 1 año.....	\$ 850,00
b) Otorgamiento de carnet de conductor con duración de 2 años a 5 años.....	\$850,00 por año
c) Otorgamiento de Registro Especial de Motos (R.E.M.V.P.) con duración de 6 meses (prorroga de 1 año sin costo).....	\$ 850,00
d) Tramitación de DDJJ para el R.E.M.V.P.....	\$ 500,00
e) Por depósito de rodado retenido (por día).....	\$ 170,00
12.) Inscripción de motores industriales.....	\$ 750,00
13.) Solicitud de certificación de firmas.....	\$ 1700,00
14.) Por copias de fojas de procesos contenciosos administrativos.....	\$ 750,00
15.) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado.....	\$ 850,00
16.) Por pedido de reglamento de copropiedad horizontal.....	\$ 850,00
17.) Por pedido de copia de actuaciones labradas por accidente de tránsito con o sin intervención municipal.....	\$ 750,00
18.) Solicitud de habilitación de industrias y comercios "USO CONFORME".....	\$ 1000,00
19.) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras.....	\$ 750,00
20.) Por inscripción de títulos técnicos.....	\$ 750,00
21.) Por recursos contra resoluciones administrativas.....	\$ 750,00
22.) Por pedidos de informes en juicios de posesión veintañal.....	\$ 1000,00
23.) Por solicitudes para exponer animales, plantas etc.....	\$ 750,00
24.) Por presentación de denuncias contra vecinos.....	\$ 750,00
25.) Por inscripción de títulos profesionales.....	\$ 750,00
26.) Por solicitud de inscripción de empresas viales y/o civiles.....	\$ 1000,00
27.) Por solicitud de subdivisión de inmuebles.....	\$ 1000,00
28.) Por las transferencias de licencias de taxis.....	\$ 750,00
29.) Sellado para la inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobra un derecho sobre la tasación del inmueble de.....	0,50% sobre avalúo fiscal ATER.
El límite mínimo del tributo se fija en.....	\$ 3550,00
El límite máximo del tributo se fija en.....	\$ 13500,00
30.) Sellados municipales de planos para ser presentados ante la Dirección Catastro Provincial:	
<b><u>Visación Municipal de planos de mensura y/o ficha de transferencia:</u></b>	
a) Hasta 2 lotes.....	\$ 850,00
b) De 3 lotes hasta 10 lotes.....	\$ 2550,00
c) De más de 10 lotes.....	\$ 5250,00
31.) Solicitud de amojonamiento de terreno, por cada lote.....	\$ 1700,00
32.) Planos corregidos en virtud de observaciones municipales.....	\$ 750,00
33.) Copias de planos de legajos de construcción o loteos.....	\$ 850,00
34.) Por pedido de unificación de propiedades.....	\$ 1000,00
35.) Sellado para solicitud de numeración de casa.....	\$ 750,00
36.) Derechos de Sellados: Se establece el siguiente derecho de sellado por las actuaciones por escrito que efectúen ante la Municipalidad:	
37.) Por actuaciones administrativas por infracciones de Tránsito.....	\$ 850,00
38.) Verificación expedida por la Justicia de Faltas.....	\$ 750,00

**39.) Sellado para inscripción de Loteos Nuevos:**

a) Hasta 5 Lotes.....	\$ 1700,00
b) Hasta 10 Lotes.....	\$ 2250,00
c) Hasta 50 Lotes.....	\$ 7100,00
d) Hasta de 100 Lotes.....	\$ 35700,00
e) Mas de 100 Lotes.....	\$ 60000,00

**40.) Por resolución de aprobación de loteos Ord 26/2013**

a) Hasta 5 Lotes.....	\$ 8.500,00
b) Hasta 10 Lotes.....	\$ 17.000,00
c) Hasta 50 Lotes.....	\$ 25.500,00
d) Hasta 100 Lotes.....	\$ 34.000,00
e) Mas 100 Lotes.....	\$ 42.500,00

**TITULO XIII**

**DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA**

**ARTÍCULO 24°:** De acuerdo al Artículo 78° del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan los siguientes Derechos:

Para ingresos de carne de otras localidades: Abonarán 3% sobre facturas compras.

Para el ingreso de proveedores de otras localidades con carnes, para su venta en el ejido municipal se liquidará el 3% sobre las facturas de ventas.

**TITULO XIV**

**TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES**

**ARTICULO 25°:** De acuerdo a lo establecido en Código Tributario Municipal - Parte Especial - todo trabajo efectuado por cuenta de particulares abonara el costo real más un 20% de gastos administrativos.

**TITULO XV**

**DERECHO DE EXTRACCION DE MINERALES - ARENA**

**ARTICULO 26:** Fijase el valor del canon arenero por metro cúbico de arena extraída en jurisdicción municipal en \$ 10.50 (diez pesos con cincuenta centavos). El mismo deberá ser ingresado hasta el último día hábil del mes siguiente al de la extracción. Cuando el presente derecho sea abonado en término, el mismo gozará de un descuento del 10% (diez por ciento).

**TITULO XVI**

**ARTÍCULO 27°:** FÍJENSE los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo, de acuerdo al Artículo N° 90 establecido en el Código Tributario – Parte Especial.

**a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN:**

Por única vez y por cada estructura portante..... \$ 238.000,00

**b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:**

Anual por cada estructura portante, con vencimiento el día 31 de Marzo de 2023. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.....\$ 357.000,00

**TITULO XVII**  
**TASA POR INSCRIPCION AL REGISTRO MUNICIPAL DE GENERADORES OPERADORES Y**  
**TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y EXPEDICION CERTIFICADO**  
**AMBIENTAL ANUAL**

**ARTICULO 28:** Tasa de Inscripción al Registro Municipal de Operadores, Generadores y Transportistas de Residuos Peligrosos y Expedición de Certificado Ambiental Anual, tendrá una periodicidad anual. Se abonará en cada renovación de certificado, de acuerdo a los siguientes valores:

Operador	Residuos peligrosos/biopatógenicos	\$ 3.780,00
Transportista	Residuos peligrosos/biopatógenicos	\$ 2.520,00
Generador Mayor	Residuos peligrosos/biopatógenicos	\$ 2.520,00
Generador Menor	Residuos peligrosos/biopatógenicos	\$ 600,00
Generador Eventual	Residuos peligrosos/biopatógenicos	\$ 1.100,00
Generador Eventual	Residuos biopatógenicos	\$ 1.100,00

**TITULO XVIII**  
**FINANCIACION DE DEUDA TRIBUTARIA**

**ARTÍCULO 29°:** De conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Código Tributario Municipal - Parte General- se establecen las siguientes normas de pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

- 1.) Fijase el interés mensual de financiación en 1,0% (uno por ciento) sobre saldos.
- 2.) Vencimiento: Los días 10 de cada mes o siguiente día hábil si fuera feriado o se decretase asueto.
- 3.) Importe mínimo de la cuota equivalente a por lo menos un bimestre de tasa, canon, alquiler u otro.
- 4.) La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas dará por caduco el plan y será exigible el total de la deuda más sus intereses correspondientes.
- 5.) Plazo máximo a otorgar: hasta 30 cuotas.
- 6.) Para el caso de contribución de mejoras, se establece un plazo máximo hasta 20 cuotas y para los casos de tratarse de contribuyentes de vivienda única e ingresos menores de dos sueldos vitales y móviles dentro del grupo familiar, no podrá exceder del 20% de dichos ingresos.

**ARTÍCULO 30°:** La presente ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Paranacito.-

**ARTICULO 31°:** Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

**ARTICULO 32°:** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

**Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Paranacito, a los 30 días del mes de noviembre del 2022.**

Julio Cesar Olano  
Pte HCD  
Vanessa Gaona  
Ceferino Callero  
Pablo D Taborda  
Lorena R Dearmas  
Daniela E Tellechea  
Sergio D Fiorotto  
María de los A Piccoli

**ES COPIA FIEL  
QUE CERTIFICO**

Prof. Ignacio Bacigalupo  
Secretario de Actas  
Hon. Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Paranacito